

Convenio de Colaboración No Asistencial

Escuela de Psicología de la Universidad de Santiago de Chile con Hospital San Juan de Dios

En Santiago, con fecha 01 de enero de 2022 entre Hospital San Juan de Dios RUT 61.608.204-3 representada por su Directora, Dra. Valeria Midori Sawada Tsukame, chilena, casada, médico cirujano, cédula nacional de identidad número 7.042.535-1, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Portales número 3.239, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente “la Organización”, y la Directora de la Escuela de Psicología de la Universidad de Santiago de Chile, de RUT 60.911.000-7, doña Irene Magaña Frade, RUN 5.978.164-2, domiciliada en Avenida Ecuador 3650, Estación Central, Santiago, se celebra el presente acuerdo de práctica de especialización no clínica - organizacional:

PRIMERO: A petición de la Escuela de Psicología de la Universidad de Santiago de Chile, y en cumplimiento a las exigencias formuladas por el Ministerio de Educación, la Organización accede a que estudiantes de dicha Escuela puedan realizar su práctica de especialización organizacional conducente a la obtención del título de Psicólogo/a.

SEGUNDO: Para el cumplimiento de los requisitos académicos, los y las estudiantes deberán desarrollar en el período de práctica exigido, un mínimo de 176 horas, distribuidas en 11 horas semanales, lo que deberá cumplirse en un plazo máximo de 16 semanas, entre los meses de marzo y agosto de cada año. Los cupos de colaboración solicitados por rotación por la Universidad, que bajo ningún motivo corresponden a cupos del campo clínico vía convenio docente asistencial, se desprenden a continuación:

N°	Carrera	Cupos de alumnos	Calidad
1.-	Psicología (Psicología del trabajo y las organizaciones)	3	Preferente

TERCERO: Los y las estudiantes en práctica no se considerarán bajo ningún aspecto como trabajadores dependientes de la Organización, la que cumple la función de entregar oportunidades de formación y experiencias de aprendizaje del estudiante, acordes a la profesión de psicólogo/a con especialización en Psicología del trabajo y las organizaciones. Este acuerdo no constituye antecedente de subordinación y dependencia del estudiante, teniendo un carácter estrictamente docente.

CUARTO: Con todo, pese a no existir vínculo de subordinación y dependencia con la Organización, para el buen fin de la práctica del estudiante, se establece que éste debecumplir, con los mismos controles de asistencia y puntualidad que le es exigido al personal permanente del centro donde se lleve a cabo la práctica de especialización, así como a las condiciones generales que se exigen a los trabajadores del lugar como: inicio y término de la jornada, marcaje, credencial visible, u otras que se exijan al personal permanente y que se acuerden entre la Escuela y la Organización.

QUINTO: La prestación aparente de servicios no constituye elemento de plusvalía o ganancia para la Organización, la cual, en tanto institución colaboradora de la función

docente de la Escuela de Psicología USACH, no se encuentra obligada a pagar remuneración alguna para esta práctica. La Organización no pagará asignaciones de movilización, de colación, de reembolso de gastos u otras a los y las estudiantes.

SEXTO: Por no ser trabajador/a de la Organización los y las estudiantes no podrán intervenir en forma alguna en los asuntos sindicales o de negociación colectiva de ésta.

SÉPTIMO: El hecho de haber realizado su práctica de especialización en la Organización no obliga en forma alguna a ésta a contratarlo una vez finalizada esta actividad.

OCTAVO: La Organización se compromete a:

- a) Ofrecer al estudiante en práctica una gama de actividades propias del ámbito de la Psicología del Trabajo y las Organizaciones, según corresponda.
- b) Facilitar la disponibilidad horaria para que el estudiante curse la supervisión académica de la práctica de especialización.
- c) Condiciones laborales, de recursos e infraestructura apropiadas para desarrollar sus funciones.
- d) Adecuadas condiciones de higiene y seguridad.
- e) Respeto a los principios de la ética profesional de la psicología.
- f) Velar que sus trabajadores y miembros colaboren con las funciones del o la practicante, en aras de su aprendizaje y desarrollo.
- g) Respetar la integridad física, psicológica y moral del estudiante.

NOVENO: La Organización contará con un/a Profesional para su designación como “Supervisor/a en Terreno”, quien:

- a) Acompañará el desarrollo de la práctica al interior de la institución donde ésta se realice. Este/a Supervisor/a estará a cargo de la inducción, acompañamiento y emisión de un informe de evaluación de práctica. Será además el nexo con el/la Profesor/a Supervisor/a Académico/a de la Escuela de Psicología.
- b) Facilitará el trabajo conjunto entre el Supervisor en Terreno con el Supervisor Académico.
- c) Para efectos de este punto, el funcionario encargado de la Organización recae en la Jefatura de Calidad de Vida Laboral.

DÉCIMO: La práctica de especialización terminará al haberse completado satisfactoriamente las horas establecidas en la cláusula segunda de este acuerdo y haberse emitido el informe de práctica por parte del Supervisor en Terreno, que debe llegar con copia vía correo electrónico a la Jefatura de Calidad de Vida Laboral y al gestor de convenios de pregrado de la Organización.

Sin embargo, la Organización podrá solicitar, a la Escuela de Psicología, anticipadamente el término de la práctica de especialización por las siguientes causas:

- a) Abandono notorio de ella, cuando se compruebe la inasistencia injustificada del practicante.
- b) Faltas a la buena relación que debe existir entre el estudiante y las personas que imparten la práctica en los niveles que sean.

En todos estos casos se dará aviso por escrito por parte de la Jefatura de Calidad de Vida Laboral a la Universidad y al gestor de convenios de pregrado de la Organización y se informarán las circunstancias del caso al Profesor/a Supervisor Académico de Práctica, quien deberá dar cuenta de inmediato a la Subdirección de Docencia y al Coordinador del Diploma de Especialización en Psicología del Trabajo y las Organizaciones.

En caso de interrumpir la práctica profesional la Organización igualmente deberá emitir el informe de práctica por parte del/a Supervisor/a en Terreno.

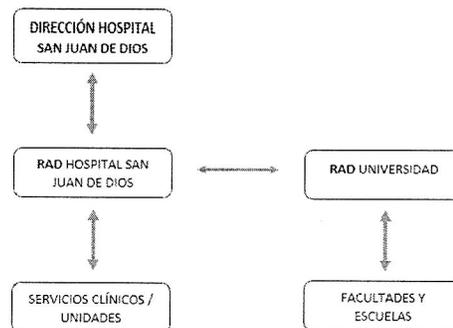
A su vez, la Escuela de Psicología podrá poner término anticipadamente al período de práctica de especialización si:

- a) Existen incumplimientos de parte de la Organización a lo acordado en las cláusulas de este Acuerdo.
- b) Se ha sancionado al estudiante por procesos disciplinarios o de causal administrativa, conforme a los reglamentos vigentes de la Universidad.
- c) Conductas graves contra el practicante de alguno de los miembros de la Organización, como falta de probidad, acoso, maltrato, o cualquier acto u omisión que afecte su seguridad o salud.

DÉCIMO PRIMERO: En caso de que la Organización tome conocimiento de que el estudiante se ha visto afectado/a por tales atentados contra su dignidad, seguridad, salud o integridad, deberá poner en conocimiento al Supervisor Académico inmediatamente (quien deberá dar cuenta en el acto a la Subdirección de Docencia de estos hechos), así como facilitar cualquier antecedente que le sea requerido por la Escuela de Psicología.

DÉCIMO SEGUNDO: La Escuela de Psicología deberá enviar a sus estudiantes de forma aleatoria sin previa consulta a la Organización. Por ningún motivo será la Organización quien seleccione a los estudiantes según sus antecedentes, ya que ello es un acto que corresponde a otro tipo de convenios mediante prácticas Chile. La Unidad de Docencia de la Organización solicitará los datos de los estudiantes que deben ser enviados por la Universidad previo a su ingreso, para el control estricto de la información. Sin el visto bueno de la Unidad de Docencia los y las estudiantes no pueden acceder a la Organización.

DÉCIMO TERCERO: La comunicación de las partes se llevará a cabo en consideración al Memorandum 01055/2021 de la Organización que informa sobre la gestión de las solicitudes de servicios clínicos, administrativos y comités con Universidad en convenio; Resolución Exenta 00207/2022 sobre el flujo de comunicación convenio docente, toda comunicación debe ser directa entre RADs de la Organización y Universidades según el siguiente flujograma:



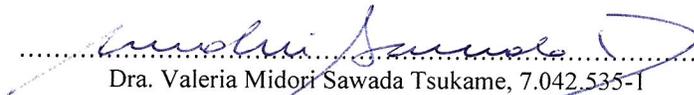
Mediante esta vía, la Universidad comunicará con dos semanas de anticipación a la práctica, tanto a la Jefatura de Servicio como a la Unidad de Docencia la Organización, el listado de estudiantes y documentos requeridos.



DÉCIMO CUARTO: La vigencia de este acuerdo será por tres años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024. Su renovación y/o actualización será acordada por las partes con la firma de un nuevo convenio.

DÉCIMO QUINTO: El presente acuerdo se encuentra exento de retribución económica por parte de la Universidad.

DÉCIMO SEXTO: El presente acuerdo se firma por las partes identificadas más abajo, recibiendo cada una un ejemplar.


.....
Dra. Valeria Midori Sawada Tsukame, 7.042.535-1
midori.sawada@redsalud.gov.cl
Directora
Hospital San Juan de Dios





.....
Irene Magaña Frade, 5.978.164-2
irene.magana@usach.cl
Directora
Escuela de Psicología, Universidad de Santiago de Chile